



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Pa.iculares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXX

Lunes 29 de marzo de 1965

Núm. 38

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Baquerín de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1182

CIRCULAR NÚM. 111

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Santa Olaja de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1183

CIRCULAR NÚM. 112

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Re-

glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Barrios de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1184

CIRCULAR NÚM. 113

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Poza de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 21 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1185

CIRCULAR NÚM. 114

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino y porcino del término municipal de Bahillo y que fue declarada oficialmente con fecha 22 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1186

CIRCULAR NÚM. 115

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villosilla y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1187

CIRCULAR NÚM. 116

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Revilla de Pomar y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1188

CIRCULAR NÚM. 117

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente

te extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Pomar de Valdivia y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1189

CIRCULAR NÚM. 118

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villarén de Valdivia y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1190

CIRCULAR NÚM. 119

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Baños de la Peña y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1191

CIRCULAR NÚM. 120

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Santana de la Peña y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1192

CIRCULAR NÚM. 121

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Calzada de los Molinos y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1193

CIRCULAR NÚM. 122

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Salinas de Pisuerga y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1194

CIRCULAR NÚM. 123

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino ovino del término municipal de San Cebrián de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1195

CIRCULAR NÚM. 124

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Villacidaler y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

CIRCULAR NÚM. 125

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de San Salvador de Cantamuda y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

CIRCULAR NÚM. 126

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Prádanos de Ojeda y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

CIRCULAR NÚM. 127

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Nogales de Pisuerga y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de junio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

CIRCULAR NÚM. 128

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de...

pal de Lavid de Ojeda y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1200

CIRCULAR NÚM. 129

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Perazancas y que fue declarada oficialmente con fecha 13 de junio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1201

CIRCULAR NÚM. 130

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Olleros de Paredes Rubias y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de mayo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1202

CIRCULAR NÚM. 131

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Ribas de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1203

CIRCULAR NÚM. 132

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Re-

glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Frómista y que fue declarada oficialmente con fecha 21 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1204

CIRCULAR NÚM. 134

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Belmonte de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de marzo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1205

CIRCULAR NÚM. 135

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de San Mamés de Zalima y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de junio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1206

CIRCULAR NÚM. 136

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Frechilla y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1207

CIRCULAR NÚM. 137

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Olmos de Ojeda y que fue declarada oficialmente con fecha 13 de junio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1208

CIRCULAR NÚM. 138

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Arbejal y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1209

CIRCULAR NÚM. 139

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Lobera y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1210

CIRCULAR NÚM. 140

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Pedrosa de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1211

CIRCULAR NÚM. 141

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Santervás de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1212

CIRCULAR NÚM. 142

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Quintanaluengos y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1213

CIRCULAR NÚM. 143

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Fuentes de Valdepero y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1214

CIRCULAR NÚM. 144

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Quintana del Puente y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1215

CIRCULAR NÚM. 145

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y porcino del término municipal de Herrera de Valdecañas y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1216

CIRCULAR NÚM. 146

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Osorno y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1217

CIRCULAR NÚM. 147

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Ampudia y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1218

CIRCULAR NÚM. 148

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villanueva de la Torre y que fue declara-

rada oficialmente con fecha 21 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1219

CIRCULAR NÚM. 149

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de San Nicolás del Real Camino y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1220

CIRCULAR NÚM. 150

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Santa María de Santullán y que fue declarada oficialmente con fecha 12 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1221

CIRCULAR NÚM. 151

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Paraperitú y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1222

CIRCULAR NÚM. 152

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Re-

Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Estalaya y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1223

CIRCULAR NÚM. 153

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villarodrigo de la Vega y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1224

CIRCULAR NÚM. 154

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Gañinas y que fue declarada oficialmente con fecha 1 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1225

CIRCULAR NÚM. 155

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Olea de Boedo y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1226

CIRCULAR NÚM. 156

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Ventanilla y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1227

CIRCULAR NÚM. 157

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Ligüérezana y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1228

CIRCULAR NÚM. 158

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Ruesga y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1229

CIRCULAR NÚM. 159

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Castromocho y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1230

CIRCULAR NÚM. 160

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Robladillo y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1231

CIRCULAR NÚM. 161

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Espinosa de Cerrato y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1232

CIRCULAR NÚM. 162

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Ventosa de Pisuerga y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1233

CIRCULAR NÚM. 163

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Cevico de la Torre y que fue declarada oficialmente con fecha 31 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1234

CIRCULAR NÚM. 164

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado ovino del término municipal de Valle de Cerrato y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1235

CIRCULAR NÚM. 165

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villamoronta y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1236

CIRCULAR NÚM. 166

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Matalbaniega y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1237

CIRCULAR NÚM. 167

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villanueva de Arriba y que fue declarada oficialmente con fecha 21 de septiembre 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1238

CIRCULAR NÚM. 168

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Verdeña y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1239

CIRCULAR NÚM. 169

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Lantadilla y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1240

CIRCULAR NÚM. 170

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica en el ganado porcino del término municipal de Osorno y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1268

CIRCULAR NÚM. 171

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal

de Saldaña y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1282

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario Oficial de Fiestas para el año 1965

Vistos los Decretos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1957 y 7 de febrero de 1958, respectivamente, sobre declaración de festividades y trámites a seguir para señalar su carácter.

RESULTANDO.—Que en consecuencia con aquellas normas y competencia de esta Delegación se elevó la pertinente propuesta para que se declararan fiestas locales o tradicionales determinados días en esta capital y provincia.

RESULTANDO.—Que de acuerdo con ello la Superioridad en Consejo de Ministros del día 11 de diciembre de 1964, estimó la propuesta elevada por esta Delegación de Trabajo.

CONSIDERANDO.—Que aprobado el Calendario Oficial de Fiestas para esta provincia y año 1965, es procedente, el incluir en el mismo las fiestas locales, para la provincia, últimamente aprobadas.

ACUERDO.—Publicar el citado Calendario Oficial de Fiestas, juntamente con las locales de la capital y provincia, las cuales tienen el carácter de recuperables, en los días, localidades y festividades que se indican.

Palencia 29 de diciembre de 1964.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

PARA TODA LA PROVINCIA

RECUPERABLE

- 19 Marzo: San José Patriarca.
- 16 Abril: Viernes Santo.
- 27 Mayo: Ascensión del Señor.
- 29 Junio: San Pedro y San Pablo.
- 1 Noviembre: Todos los Santos.

NO RECUPERABLE

- 1 Enero: Circuncisión del Señor.
- 6 Enero: Epifanía del Señor.
- 15 Abril: Jueves Santo (a partir de los dos de la tarde).
- 1 Mayo: San José Artesano.
- 12 Octubre: Fiesta de la Hispanidad.
- 8 Diciembre: La Inmaculada Concepción.
- 25 Diciembre: Natividad del Señor.

FIESTA OFICIAL

1.º DE OCTUBRE, EXALTACION DEL CAUDILLO, está considerada meramente oficial, en lo que solamente vacarán las Oficinas públicas.

FIESTAS LOCALES

PALENCIA (Capital).—2 de Febrero, Nuestra Señora de la Calle, Patrona de la Ciudad; 24 de de Junio, San Juan Bautista, Voto de la Ciudad; 2 de Septiembre, San Antolín, Patrono de la Ciudad.

AGUILAR DE CAMPOO.—24 de Junio, San Juan Bautista.

ALAR DEL REY.—25 de Agosto, San Luis.

ASTUDILLO.—14 de Septiembre, La Santa Cruz.

BARRUELO.—16 de Julio, Nuestra Señora del Carmen; 21 de Diciembre, Santo Tomás (Apóstol).

CARRION DE LOS CONDES.—8 de Septiembre, Nuestra Señora de Belén.

OSORNO.—Primer lunes después de Pentecostés, Nuestra Señora de Ronte.

PAREDES DE NAVA.—20 de Enero, San Sebastián; 8 de Septiembre, Nuestra Señora de Carejas.

SALDAÑA.—8 de Septiembre, Nuestra Señora del Valle.

VALLEJO DE ORBO.—4 de Agosto, Santo Domingo de Guzmán.

VENTA DE BAÑOS.—30 de Agosto, Santa Rosa de Lima.

VILLADA.—21 de Junio, San Luis.

VILLARRAMIEL.—24 de Agosto, San Bartolomé.

Se consideran suprimidas todas las fiestas de carácter gremial, sin más excepción que las que coincidieran con días que tuvieran carácter de festivos o establecidas por disposiciones de rango superior.

Los trabajos prohibidos en domingos y días festivos cesarán en su actividad estos días, permaneciendo obligatoriamente cerrados los lugares en donde aquéllos se realicen, y disfrutando los trabajadores empleados en ellos el descanso continuo de veinticuatro horas con derecho a percibir sus salarios íntegros.

En los casos de dos festividades consecutivas, el comercio de la alimentación, en todos sus ramos, y los establecimientos de higiene (peluquerías), podrán abrir durante la jornada de la mañana del primero de dichos días, si no fuese domingo, y, en otro caso, la jornada de la mañana del segundo, cerrando en compensación la tarde del miércoles siguiente.

La recuperación de días festivos que tengan aquella consideración, será obligatoria para el trabajador, si bien el derecho a exigir la recuperación es renunciable por el patrono o empresa, y deberá practicarse a razón de una hora en los días laborables, inmediatamente siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono o empresa a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal correspondiente a dicho día, que será abonado íntegramente al trabajador, en igual forma que los domingos y fiestas no recuperables.

Los trabajadores que por pertenecer a industrias exceptuadas hayan de trabajar en días de fiesta no recuperables, gozarán del descanso compensatorio, dentro de los siete días siguientes, comenzados a contar por el mismo día de fiesta, y si en algún caso no lo disfrutasen percibirán además del salario íntegro de este día, el importe de las horas trabapadas incrementadas en un 40 por 100. Tratándose de fiestas de precepto declaradas recuperables, disfrutarán tan sólo de una hora libre, para cumplimiento de sus deberes religiosos, en la forma que se dispone en el artículo 6.º de la Ley de 13 de julio de 1940, a cuya hora tendrán asimismo derecho en las fiestas de precepto, religiosas, no recuperables.

Se declara obligatorio para las empresas el tener a disposición de los trabajadores el presente Calendario Laboral, bastando a estos efectos, hallarse en posesión del correspondiente ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lo inserte, o en su defecto, copia fidedigna del texto oficial.

El presente Calendario Laboral surte efecto desde el día 1.º de enero de 1965, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ESTE CALENDARIO, AUTORIZADO POR ESTA DELEGACION DE TRABAJO, deberá exponerse en todos los Centros de Trabajo industriales y mercantiles de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, en Circular de 24 de febrero de 1958.

Palencia 29 de diciembre de 1964.—Antonio R. Royuela.

1324

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Contratación de transportes

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Palencia, anuncia entre los industriales transportistas de esta provincia, la contratación de los transportes de semillas de trigo y otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centro de Selección y otras Dependencias del S. N. T. situadas en esta Capital, durante la campaña 1965-66, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles de diez a trece de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación se admiten en esta Jefatura Provincial hasta las doce de la mañana del día trece de abril del presente año y la apertura de las mismas tendrá lugar el siguiente día hábil y a igual hora.

Palencia 20 de marzo de 1965.—El Ingeniero-Jefe Provincial, José Foncillas López.

1255

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Palencia

Nota-anuncio

Por el Contratista don Felipe Santos González, con residencia en Frómista (Palencia), ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de "C. L. P-432 Ramal de la P-431 al límite de provincia con Burgos, p. k. 3,1 al 10,3.—Ensanche y mejora del firme, refuerzo y simple tratamiento superficial".

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades o particulares que se consideren afectados por las responsabilidades a que se refiere el artículo 7.º de la Ley 96-1960, puedan facilitar a los órganos competentes o a las personas que están legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Transcurrido el indicado plazo, si no hubieran presentado reclamación al efecto, se continuará la tramitación del oportuno expediente.

Palencia 22 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1305

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLOTA DEL DUQUE (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961:

Primero.—Que con fecha 7 de enero de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de VILLOTA DEL DUQUE, una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 17 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1091

COMISIÓN LOCAL DE CASTRILLO DE ONIELO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de CASTRILLO DE ONIELO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de julio de 1964:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido para la sesión celebrada por la Comisión Local, do de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Palencia (C/. Mayor, 11) o en las Oficinas Centrales del mismo, en Madrid (C/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales

no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Castrillo de Onielo 23 de marzo de 1965.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de POBLACION DE CERRATO

Acordada por Decreto de 25 de febrero de 1965, la concentración parcelaria en la zona de POBLACION DE CERRATO, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 30 de marzo de 1965 y se prolongarán durante un período de quince días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se admite que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán en principio al término municipal de Población de Cerrato por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 25 de marzo de 1965.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Luis Carlón M. Pombo, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y dos centros de transformación de intemperie, en Villajimena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a don Luis Carlón M. Pombo para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y dos centros de transformación de intensidad de 20 K. V. A., respectivamente, en Villajimena, finca «El Monte del Rey».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización y funcionamiento, en el que se hará constar por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 22 de marzo de 1965. — El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1328

Las empresas "Saltos del Sil, S. A.", e "Iberduero, S. A.", han solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. entre Ponferrada (León), y Herrera de Pisuerga (Palencia), solicitando asimismo sea decretada su utilidad pública y el derecho a imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre todos los terrenos particulares y vías de ca-

rácter público que atraviesa, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades afectadas por la misma puedan formular, por triplicado, las alegaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de TREINTA DIAS NATURALES (30), contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien en la Alcaldía del Ayuntamiento afectado o en la Delegación de Industria de esta provincia (Plaza de San Lázaro, núm. 1), donde estará de manifiesto al público el proyecto presentado, los días hábiles durante las horas de oficina.

Palencia 13 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

RELACION DE PROPIETARIOS PROVINCIA DE PALENCIA

Término municipal de Villambrán de Cea

- 1 Comunal.
- 1 1 Camino.
- 1 2 Camino.
- 1 3 Camino.
- 1 4 Camino.
- 2 Francisco Laza.
- 3 Hros. de Jorge Fernández.
- 4 Comunal.
- 5 Arsenio Durante.
- 6 Julio Ríos.
- 7 Comunal.
- 8 Severino Bartolomé.
- 9 Lino Pérez.
- 10 Agueda Pérez.
- 11 Eugenio Lera.
- 12 Comunal.
- 13 Camino.
- 14 Comunal.
- 15 Florencio Losa.
- 16 Camino.
- 17 Comunal.
- 18 Hros. de Eugenio Gil.
- 19 Comunal.
- 19 1 José Gil.
- 20 Fidel Gordo.
- 21 Comunal.
- 22 Comunal.
- 23 Camino.
- 24 Comunal.
- 25 Hrdos. de Saturnino Leza.
- 26 Andrea Mancuela.
- 27 Salvadora Durante.
- 28 Fidel Gordo.
- 29 Comunal.
- 30 Sixto Gil.
- 31 Comunal.
- 32 Eliseo Pérez.
- 33 Miguel Gil.
- 34 Comunal.
- 34 1 Camino.
- 34 2 Camino.
- 34 3 Camino.

Término municipal de Villambroz

- 1 Comunal.
- 2 Comunal.
- 3 Comunal.

- 4 Comunal.
- 5 Comunal.
- 5 1 Camino.
- 6 Comunal.
- 7 Comunal.
- 8 Comunal.
- 9 Comunal.
- 10 Comunal.
- 11 Comunal.
- 12 Desconocido.
- 13 José.
- 14 Leoncio Pelaz.
- 15 Comunal.
- 16 Camino.
- 17 Comunal.
- 17 1 Camino.
- 17 2 Camino.
- 18 Comunal.
- 19 Comunal.
- 20 Comunal.
- 21 Junta vecinal de Villarrabé.

Término municipal de Villarrabé

- 1 Junta vecinal de Villarrabé.
- 2 Junta vecinal de Villarrabé.
- 3 Junta vecinal de Villarrabé.
- 4 Junta vecinal de Villarrabé.
- 5 Santiago Delgado Delgado.
- 6 Mariano García Rodríguez.
- 7 Severino Lorenzo Herrero.
- 8 Zacarías Río Pérez.
- 9 Pascasio Díez Pérez.
- 10 Emilia Santos Delgado.
- 11 Cirilo González Delgado.
- 12 Junta vecinal de Villarrabé.
- 13 Miguel Ibáñez.
- 14 Cipriano Pérez Fernández.
- 15 Desconocido.
- 16 Serapio Delgado Santos.
- 17 Donato Delgado Guerra.
- 18 Remigio Antolín
- 18 1 Valentín Delgado.
- 19 Santiago Delgado.
- 20 Frutos Delgado.
- 21 Pedro Balbuena García.
- 22 Antonio Balbuena García.
- 23 Junta vecinal de San Martín del Valle.

Término municipal de San Martín del Valle

- 1 Junta vecinal de San Martín del Valle.
- 2 Camino.
- 3 Junta vecinal de San Martín del Valle.
- 4 Idem.
- 5 Idem.
- 6 Idem.
- 7 Idem.
- 8 Idem.
- 9 Idem.
- 10 Idem.
- 11 Idem.
- 12 Idem.
- 13 Idem.
- 14 Idem.
- 15 Camino.
- 16 Junta vecinal de San Martín del Valle.
- 17 Camino.

18	Junta vecinal de San Martín del Valle.	80	Concepción Herrero Terán.	11	Hilario Mazuelas Martínez.
19	Idem.	81	Rufino Terán Gutiérrez.	12	José Villalba Calvo.
20	Idem.	81 1	Línea 33 KV. ELSA (Sahaguín-Saldaña).	13	Cipriano Rodríguez del Ejido.
21	Idem.	82	Dominica Fernández Gómez.	14	Adrián Andrés Andrés.
22	Idem.	83	Sinesio Lorenzo del Cantar.	15	Julián Martínez de la Fuente.
23	Idem.	84	Concepción Herrero Terán.	16	Idem
24	Idem.	85	Jerónimo Gómez Lorenzo.	17	Procopio Marcos de la Fuente.
25	Idem.	86	Camino.	18	Carmen Rodríguez Martínez.
26	Idem	87	Valeriano González Laso.	19	Felisa Rodríguez Terán.
27	Idem.	88	Serapia Bartolomé Angulo.	20	Camino.
28	Idem.	89	Emiliano Martínez García.	21	Cipriano Rodríguez del Ejido.
29	Idem.	90	Daniel Bartolomé.	22	Emiliano Villalba Calvo.
30	Idem.	91	Florencio Bartolomé.	23	Helado Ortega Andrés.
31	Idem.	92	Reguero.	24	Pablo Franco Alcalde.
32	Idem.	93	Ladislao Francia Caminero.	25	Juan Fernández Fernández.
33	Idem.	94	Anastasia Díez Vallejo.	26	Camino.
34	Idem.	95	Flaviano Caminero Calvo.	27	Adrián Andrés Andrés.
35	Idem.	96	Anastasia Terán Martínez.	28	Dionisio Fernández Ramos.
36	Camino.	97	Arsenio Pérez León.	29	Junta de Administración vecinal.
37	Junta vecinal de San Martín del Valle.	98	Otolio Vallejo García.	30	Acequia.
38	Idem.	99	Arroyo de la Manceba.	31	Junta de Administración vecinal.
39	Camino.	100	Martínez Fernández Vallejo.	32	Juan Sastre Herrero.
40	Junta vecinal de San Martín del Valle.	101	Froilán Francia Caminero.	33	Francisco Blanco Toribio.
41	Idem.	102	Anastasia Díez Vallejo.	34	Cipriano Rodríguez Ejido.
42	Idem.	103	Flaviano Caminero.	35	Francisco Blanco Toribio.
43	Idem.	104	Artemio Mediavilla Puebla.	36	Felicidad Cafese Rodríguez.
44	Camino.	105	Damián Alonso Marcos.	37	Francisco Escudero Marganes.
45	Antonino Herrero Fernández.	105 1	Reguero.	38	Esteban Villasar González.
46	Ladislao Francia Camillero.	106	Paula Vallejo Merino.	39	Raimunda Herrero González.
47	Desconocido.	107	Orencio Urbano.	40	Camino.
48	Cipriano Francia Díez.	108	António Urbano.	41	Raimundo Herrero González.
49	Valeriano Bartolomé Angulo.	109	Florencio Pérez.	42	Fernando de Prado Ortega.
50	Cipriano Francia Díez.	110	Bartolomé Pérez.	43	Honorato Andrés Ibáñez.
51	Arsenio Pérez Sastre.	111	Camino.	44	Fernando de Prado Ortega.
52	Camino.	112	Daniel Bartolomé Angulo.	45	Desconocido.
53	Junta vecinal de Lagunilla.	113	Cipriano Francia Díez.	46	Fernando de Prado Ortega.
54	Virgilio Rodríguez del Ejido.	114	Maximiano del Ejido Gutiérrez.	47	Tomás Menéndez Pérez.
55	Ramón Gonzalo Merino.	115	Sabiano Martín Romo.	48	Teófilo Marcos Medina.
56	Camino.	116	Maximiano del Ejido Gutiérrez.	49	Cipriano Franco Ramos.
57	Dominico Fernández Gómez.	117	Reguero.	50	Claudio Gutiérrez Terán.
58	Reguero.	118	Eugenio García Gutiérrez.	51	Desconocido.
59	Antolino León Caminero.	119	Rufino Terán.	52	Camino.
60	Junta vecinal de San Martín del Valle.	120	Camino.	53	Honorato Andrés Ibáñez.
61	Hilario González Merino.	121	Luis Fernández Angulo.	54	Cipriano Rodríguez del Ejido.
62	Camino.	122	Marciano Delgado Francia.	55	Procopio Marcos de la Fuente.
63	Julio Herrero Terán.	123	Camino.	55 1	Pedro Ortega Andrés.
64	Rufino Terán Gutiérrez.	124	Emiliano del Ejido Gutiérrez.	56	Esteban Villasur Alcalde.
65	Sinesia Lorenzo del Cantar.	125	Froilán Francia Caminero.	57	Fernando de Prado Ortega.
66	Rufina Francia Romo.	126	Epigmenio Torilante Pelaz.	58	Junta vecinal.
67	Urbano Peláez Francia.	127	Desconocido.	59	Desconocido.
68	Rufino Terán Gutiérrez.	128	Idem.	60	Alfredo Martínez García.
69	Julio Herrero Terán.			61	Adrián Andrés Andrés.
70	Maximiliano Caminero.			62	Reguero.
71	Julián Herrero Cuesta.			63	Junta Administrativa vecinal.
72	Antonio Merino Antolín.			64	Idem.
73	Primitivo Alonso Marcos.			65	Idem.
74	Martín Fernández Fernández.			66	Idem.
75	Línea telegráfica.			67	Idem.
76	C. ^a de Sahaguín a Saldante kilómetro 23,708 (O. P.).			68	C. vecinal de Gañinas a Lagunilla de la Vega.
76 1	Eugenio García Gutiérrez.			69	Claudio Gutiérrez Terán.
77	Dominica Fernández Gómez.			70	Fidel García Martínez.
78	Flaviano Caminero Calvo.			71	Junta Administrativa vecinal.
79	Samuel Caminero Fernández.			72	Camino.
				73	Junta Administrativa vecinal.
				74	Camino.
				75	Junta Administrativa vecinal.
				76	Camino.

Término municipal de Lagunilla de la Vega

- 1 Honorato Andrés Ibáñez.
- 2 Bernabé Herrero Cuesta.
- 3 Tomasa Antolín López.

Término municipal de Bustillo de la Vega

- 1 Fortunato Vázquez Pozo.
- 2 Reguero.
- 3 Leandro Durante Tejerina.
- 4 Pablo Franco Alcalde.
- 5 Leandro Durante Tejerina.
- 6 Celestino Franco Alcalde.
- 7 Pedro Villasur Alcalde.
- 8 Indalecio Fernández González.
- 9 Leandro Durante Tejerina.
- 10 Angela Rodríguez Franco.

77 Procopio Marcos de la Fuente.
 78 Consuelo Fernández González.
 79 Angel Fernández Cordero.
 80 Francisco Calvo.
 81 Francisco Blanco Toribio.
 82 Idem.
 83 Fernando de Prado Ortega.
 84 David Delgado González.
 85 Fabiano Franco Ramos.
 86 Ciriaco Franco Ramos.
 87 Juan Martínez Santos.
 88 Domicio de la Fuente Rella.
 89 Leandro Durante Tejerina.
 90 Reguero.
 91 Mariano Magido García.
 92 Camino.
 93 Dolores Andrés Caminero.
 94 Severino Andrés García.
 95 Reguero.
 96 Marcelino Rodríguez Martínez.
 97 Anastasio Merino Maldonado.
 98 Fidel García Martínez.
 99 Mariano Magido García.
 100 Camino.
 101 Máximo Cofrade.
 102 José Villalba.
 103 Severino Andrés.
 104 Junta Administrativa vecinal.
 105 Eusebio González Lasa.
 106 Estanislao Escudero.
 107 Felicidad Cofrade Rodríguez.
 108 Eutiquiano Rodríguez Martín.
 109 Celestino Franco Alcalde.
 110 Ciriaco Franco Ramos.
 111 Camino.
 112 Junta Administrativa vecinal.
 113 Fernando de Prado Ortega.
 114 Adrián Andrés Andrés.
 115 Fernando de Prado Ortega.
 116 Gregorio Merino López.
 117 Hros. de Ricardo Cortés Villasana.
 118 Genaro Pozo Díez.
 119 Eutiquio Rodríguez Martín.
 120 Fidel Calvo Díez.
 121 Camino.
 122 Junta vecinal.
 123 Río Prionda.
 124 Isacio Casas Díez.
 125 Acequia.
 126 Félix de la Fuente Temprano.
 127 Felicidad Cofrades Rodríguez.
 128 Arroyo.
 129 Fernando de Prado Ortega.
 130 Inés Lera González.

Término municipal de Moslares

1 Reguero.
 2 Acequia.
 3 Marcial Lorenzo.
 4 Pedro Ortega.
 5 Eliseo Martínez.
 6 Fidel García.
 7 Reguero.
 8 Camino.
 9 Anastasio Rodríguez.
 10 Genaro Pozo.
 10 1 Reguero y desconocido.
 11 Fidel Calvo.

12 Acequia.
 13 Emiliano Díez.
 14 Acequia.
 15 Sabas Calvo.
 16 Camino.
 17 Severino.
 18 Genaro Pozo.
 19 Reguero.
 20 Común de vecinos.
 21 Lucinio Calvo.
 22 Germán Calvo.
 23 Reguero.
 24 Piedad Calvo.
 25 Camino.
 26 Pedro Calvo.
 27 Eliseo Salas.
 28 Victorina Díez.
 29 Marcial Lorenzo.
 30 Plar González.
 31 Victorino Díez.
 32 Acequia de riego.
 33 Idem.
 34 Germán Calvo.
 35 Acequia.
 36 Mercedes Calvo.
 37 Acequia.
 38 Desconocido.
 39 Leoncio González.
 40 Macario Santos.
 41 Laurentino Porriño.
 42 Desconocido.
 43 Camino y acequia.
 44 Laurentino Porriño.
 45 Ascensión Herrero.
 46 Victoriano Díez.
 47 Victoriano Secretario.
 48 Vicente Nuevo.
 49 Benigno Martínez.
 50 Angel de la Hera.
 51 Camino.
 52 Comunal.
 53 Acequia.
 54 Felicísimo Santos.
 55 Camino.
 56 Angel Díez.
 57 Constantino Salas.
 58 Acequia.

Término municipal de Renedo de la Vega

1 José.
 2 Miguel Molínez Riñones.
 3 Camino.
 4 Línea telefónica.
 5 Acequia.
 6 C.^a de Palencia a Tinamayor, kilómetros 295,125.
 7 Acequia.
 8 Germán Calvo.
 9 Reguero.
 10 Cándido de la Fuente.
 11 Damián Fernández.
 12 Obdulio Martínez.
 13 Reguero.
 14 Germán Calvo.
 15 Vilasio Quijano.
 16 Reguero.
 17 Obdulio Martínez.
 18 Saturnino Salas.

19 Félix Rodríguez.
 20 Socorro Díez.
 21 Antonio Andrés.
 22 Jesús Herrero.
 23 Arroyo.
 24 Junta vecinal.
 25 Río Carrión.

Término municipal de Quintanilla de Onsoña

1 Junta Administrativa vecinal.
 2 Pedro Campos Servidor.
 3 Serafín Gregorio Díez.
 4 Clemente Herrero Alvarez.
 5 Victoriano Pozo Llorente.
 6 Andrea López Ibáñez.
 7 Cecilio Pozo Díez.
 8 Victorino Pozo Llorente.
 9 Eusebio Vega Marino.
 10 Francisco Puebla Serna.
 11 Mariano Marcos Pozo.
 12 Genaro Pozo Díez.
 13 Concepción Martínez de García.
 14 Agustín Román.
 15 Pedro Gregorio Díez.
 16 Reguero.
 17 Cecilio Pozo Díez.
 18 Marcos Medina Ibáñez.
 19 Ceferino Martín.
 20 Concepción Martínez García.
 21 Desconocido.
 22 Raimundo Ibáñez López.
 23 Reguero.
 24 Secundino Díez Noriega.
 25 Diciano Ibáñez López.
 26 Raimundo Ibáñez López.
 27 Diosdora Merino Díez.
 28 Agustina Martín Hospital.
 29 Bruno Leronçes Herrero.
 30 Concepción Martínez García.
 31 Desconocido.
 32 Daniel del Río Gregorio.
 33 Esteban Serna Martínez.
 34 Raimundo Ibáñez López.
 35 Concepción Martínez García.
 36 Casimira Merino.
 37 Tomás Pelea Pozo.
 38 Serafín Gregorio Díez.
 38 1 Pablo del Río Gregorio.
 39 Camino.
 40 Simón Pozo Díez.
 41 Camino.
 42 Orencio Ibáñez Herrero.
 43 Camino.
 44 Cecilio Pozo Díez.
 45 Simón Pozo Díez.
 46 Pedro Santos Martín.
 47 César Gutiérrez Quijano.
 48 Agustín Martínez Hospital.
 49 Raimundo Relea Fraile.
 50 Camino.
 50 1 Felipe Montes Merino.
 51 Gregorio García Lazo.
 52 Cecilia Relea Fraile.
 53 Cecilia Relea Fraile.
 54 Crisanto Andrés Relea.
 55 Mariano Terán Herrera.
 56 Rafael Relea Fraile.
 57 Cecilio Pozo Díez.

58	Esteban Serna Martínez.			6	Desconocido.
59	Concepción Martínez de García.			7	Alpiano Tejedor.
60	Cayetano Gómez.			8	Río Ucieza.
61	Reguero.			9	Bartolomé de la Fuente González
62	Jacobo Pozo Díez.			9 1	Reguero.
63	Secundino Díez Noriega.			10	Acequia de riego.
64	Benito Franco Santos.			11	Trinidad Fernández.
65	Esteban Serna Martínez.			12	Bartolomé de la Fuente.
66	Camino.			13	Reguero.
67	Isaías Merino.			14	Jesús Merino.
68	Raimundo Ibáñez.			15	Reguero.
69	C. ^a de Saldaña a Masa.			16	Bartolomé de la Fuente.
70	Daniel del Río Gregorio.			17	Camino.
71	Jesús Montes Pérez.			18	Onésimo Merino.
72	Mariano Gregorio Ibáñez.			19	Rafael de Avila.
73	Victoriano Franco Martínez.			20	Agustín González Merino.
74	Simón Pío Díez.			21	Carmen Lorenzo.
75	Reguero.			22	Agustín González Merino.
76	Agustín Martín Hospital.			23	Camino.
77	Junta vecinal.			24	Teresa Montes.
78	Río Valdecuriada.			25	Ricardo Cortés.
79	Camino.			26	Eusebio Fernández Tejedor.
80	Pedro Gutiérrez Guerra.			27	Leonardo Martín.
81	Mariano González Díez.			28	Juan Fernández Tejedor.
82	Reguero.			29	Rafael Arcia.
83	Capellanía de Santa Lucía.			30	C. ^a vecinal de Villota del Duque a la
84	Concepción Martínez García.				C. ^a de Saldaña a Masa (Km. 0,860).
85	Línea eléctrica a 10 KV. "ELSA", de Quintanilla de Onsoña a Villapro- viano.			31	Florián García.
86	Agripino Ibáñez López.			32	Camino.
87	Secundino Díez Noriega.			33	Bartolomé de la Fuente.
88	Pedro Gutiérrez Guerra.			34	Porfiria Ruiz.
89	Calixto Relés García.			35	Reguero.
90	Reguero.			36	Nicéforo Avia Tejedor.
91	Amparo Gregorio Pozo.			37	Juan Pozo Maldonado.
92	Donato Montes Román.			38	Reguero.
93	Desconocido.			39	Aniceto González Fuentes.
94	Mariano González Díez.			40	Desconocido.
95	Desconocido.			41	Camino.
96	Camino.			42	Bartolomé de la Fuente.
97	Dionisio Merino Puebla.			43	Eloísa González Herrero.
98	Genaro Pozo Díez Mayor.			44	Mariano González Merino.
99	Nicolás Martínez Hospital.			45	Gabriela Fuentes Franco.
100	Marcos Medina Ibáñez.			46	Juanita Merino Fernández.
101	Concepción Martínez García.			47	Daniel Tejedor González.
102	Mariano Marcos Pozo.			48	Hermógenes de las Heras García.
103	Secundino Díez Noriega.			49	Modesta Rodríguez Herrero.
104	Jesús Martínez Pérez.			50	Claudio Herrero Ibáñez.
105	Simón Pozo Díez.			51	Bartolomé de la Fuente González.
105 1	Caseta.			52	Víctor Martínez Ibáñez.
106	Marcos Medina Ibáñez.			53	Emiliano Merino.
107	Concepción Martínez de García.			54	Lucio Díez Gutiérrez.
108	Vidal Revilla Villega.			55	Domingo Pascones Herrero.
109	Leandro Gregorio Díez.			56	Hros. de Luciano Merino Lorenzo.
110	Camino.			57	Juan Fernández Tejedor.
111	Victoriano Pozo Llorente.			58	Lucio Díez Gutiérrez.
112	Concepción Martínez de García.			59	Timoteo Barcayo Heras.
113	Marcos Medina Ibáñez.			60	Lucio Díez Gutiérrez.
114	Bruno Lesones Herra.			61	Timoteo Barcayo Heras.
115	Capellanía de Santa Lucía.			62	Saturnino Rodríguez Martín.
116	Secundino Díez Noriega.			63	Toribio Barcones Barconilla.
117	Esteban Serna Martínez.			64	Mariano González Merino.
118	Cecilio Pozo Díez.			65	Fausto Merino Fernández.
119	Eusebio Vegas Merino.			66	Ceferino Díez González.
120	Marcos Medina Ibáñez.			67	Reguero.
121	Eusebio Vega Merino.			68	Bartolomé de la Fuente González.
				69	Victoriano Fernández Terceño.
				70	Lorenzo Merino Serna.
				71	Mariano González Merino.

Término municipal de Portiello

1	Junta Administración vecinal.
2	Mariano Herrero Quijano.
3	Junta Administración vecinal.
4	Lucio Merino Díez.
5	Cayo Martín Pérez.
6	Reguero.
7	Demetrio Serna Lorenzo.
8	Reguero.
9	Miguel de la Gala Gregorio.
10	Reguero.
11	Mariano Merino Merino.
12	Junta Administración vecinal.
13	Pedro Serna Herrero.
14	Camino.
15	Junta Administración vecinal.
16	Reguero.
17	Lorenzo Martín Ibáñez.
18	Reguero.
19	Pedro Serna Herrero.
20	Comunal.
21	Gumersindo Pérez.
22	Justino Merino.
23	Capellanía de San Miguel.
24	Felipe de la Gala.
25	Valentín Marcos.
26	Mariano Herrero Quijano.
27	Lorenzo Martín Ibáñez.
28	Reguero.
29	Adelmo Llanos.
30	Lucio Merino Díez.
31	Junta Administrativa.
32	Mariano Herrero Quijano.
33	Ambrosio Heras Míguez.
34	Domingo Serna Merino.
35	Capellanía de San Miguel.
36	Cayo Martín Pérez.
37	Miguel Vegas Puebla.
38	Francisco Pérez Martín.
39	Abundio Herrero.
40	Apolinar Cano.
41	Lucio Merino.
42	Camino.
43	Apolinar Cano Barrientos.
44	Lucio Merino Díez.
45	Francisco Pérez Martín.
46	Eustaquio Merino Sarmiento.
47	Adelmo Llanos Castoral.
48	Benita Relea Salvador.
49	Mariano Merino Merino.
50	Adelmo Llanos Castoral.
51	Lucio Merino Díez.
52	Ambrosio Heras Míguez.
53	Demetrio Serna Lorenzo.
54	Reguero.
55	Pedro Merino.
56	Lorenzo Martín.
57	Reguero.
58	Mariano González.
59	Gumersindo Pérez Lorenzo.
60	Demetrio Serna Lorenzo.

Término municipal de Villota del Duque

1	Aniceto Serna Lorenzo.
2	Arroyo y camino.
3	Daniel Tejedor González.
4	Félix Merino Merino.
5	Lorenzo Merino.

72 Florencio Merino Fernández.
73 Comunal.
74 Idem.
75 Idem.
76 Idem.
77 Idem.
78 Idem.
79 Idem.
80 Ricardo Cortés Villasana.
81 Camino.
82 Petra González Lorenzo.
83 Julián Lorenzo Puebla.
84 Simón Espina García.
85 Lucio Díez Gutiérrez.
86 Plácido Herrero Sandoval.
87 Arroyo.
88 Lorenzo Merino Serna.
89 Comunal.
90 Camino.

Término municipal de Itero Seco

1 Comunal.
1 1 Camino.

Término municipal de Villanuño de Valdavia

1 Hros. de Luciano Aguilar Martín.
1 1 Camino.
2 Hros. de Luciano Aguilar Martín.
3 Idem.
4 Juan Gutiérrez Ruiz.
5 Camino.
6 Alejandro Corniero.
7 Juan Gutiérrez Ruiz.
8 Alejandro Gutiérrez Corniero.
9 Abundio García Tejedor.
10 Dionisio García Díez.
11 Pedro Antolín Romero.
12 Mariano Macho Gutiérrez.
13 Julio Macho del Páramo.
14 Irineo Macho Páramo.
15 Acacia Pérez Izquierdo.
16 Cañada.
17 Camino.
18 Isaías Valderrábano García.
19 Arroyo.
20 Isaías Valderrábano García.
21 Comunal.—Junta vecinal de Villanuño.
22 Isaías Valderrábano García.
23 Mariano Macho.
24 Salomón García.
25 Pedro Macho Guerra.
26 Pedro Valderrábano García.
27 Prisciliano Macho Mozo.
28 Argeo Macho Mozo.
29 Abundio García Tejedor.
30 Mariano Macho Gutiérrez.
31 Reguero.
32 Juan Gutiérrez.
33 Irineo Macho del Páramo.
34 Pedro Macho Guerra.
35 Ubaldo Fernández Arua.
36 Damián Fernández Arua.
37 Mariano Herrero Iglesias.
38 Irineo Macho.
39 Francisco Corniero Gallastegui.
40 Ubaldo Fernández Arua.
41 Pedro Gutiérrez Corniero.
42 Luciano Aguilar Martín.

43 Pedro Gutiérrez Corniero.
43 1 Arroyo.
44 Luciano Aguilar Martín.
45 Francisco Corniero Gallastegui.
46 Santos García.
46 1 Reguero.
47 Mariano Macho.
48 Jesús González.
49 Prisciliano Macho Mozo.
50 Cañada.
51 Camino.
52 Comunal.
53 Río Valdavia.
54 Comunal.
55 Francisco Corniero Gallastegui.
56 Saliana Alonso Blanco.
57 Lorenzo García González.
58 Senda.
59 Constantino Aria García.
60 María Gutiérrez Macho.
61 Lorenzo García González.
62 Venancio Aguilar Pérez.
63 Teódulo Santos.
64 Francisco Corniero Gallastegui.
65 Reguero.
66 Irineo Macho Páramo.
67 Senda.
68 Mariano Macho Gutiérrez.
70 Reguero.
71 Tomás Alonso Corniero.
71 1 Línea telefónica.
72 C.^a Provincial de Osorno a Congosto, Km. 11,075.
73 Francisco Macho.
74 Pedro Gutiérrez Guerrero.
75 Antonio García.
76 Pedro Gutiérrez Guerrero.
77 Arroyo.
78 Desconocido.
79 Alejandro Macho.
80 Irineo Macho.
81 Jesús González.
82 Aquilino Santos.
83 Camino.
84 Andrés del Valle.
85 Tomás Macho.
86 Severiano del Páramo.
87 Comunal.
87 1 Línea de alta.
88 Desconocido.
89 Idem.
90 Idem.
91 Idem.
92 Idem.
93 Idem.
94 Comunal.
94 1 Camino.
94 2 Idem.

Término municipal de Villameriel

1 Comunal.
2 Angel Herrero.
3 José María Collado.
4 Antolín Martín.
5 Fermín López.
6 Claudia Abia.
7 Joaquín Herrero.
8 Arroyo Los Boliches.

9 Fermín López.
10 Gerardo García.
11 Idem.
12 Camino.
13 Mariano López.
14 Carlos Herrero.
15 Octaviano Santos.
16 Antolín Martín.
17 Joaquín Herrero.
18 Gerardo García.
19 Comunal.
20 Angel Francés.
21 Camino.
22 Vidal Martín.
23 Agustina Herrero.
24 Claudio Abia.
25 José Herrero.
26 Camino.
27 José Herrero.
28 María García.
29 Vidal Martín.
30 Carlos Herrero.
31 Jesús Salvador.
32 Octaviano Santos.
33 Caucesa Macho.
34 José Herrero.
35 Agustina.
36 Juan Martínez.
37 Reguero.
38 Teresa Rodríguez.
39 Camino.
40 Octaviano Santos.
41 Federico Puebla.
42 Fermín López.
43 Joaquín Herrero.
44 Isidro Salvador.
45 Joaquín Herrero.
46 Honorato Avila.
46 1 Camino.
47 Antolín Martín.
48 Comunal.
49 Angel Herrero.
50 Comunal.
51 Federico Mazuelas.
52 Octaviano Santos.
53 Gerardo García.
54 Mariano Martín.
55 Rafael Martín.
56 José María del Collado.
57 Isidro Salvador.
58 José María Collado.
59 Mariano Herrero.
60 José María Collado.
61 Emiliano Salvador.
62 Policarpo de la Parte.
63 Carlos Herrero.
64 Policarpo de la Parte.
65 Federico Mazuelas.
66 Vidal Martín.
67 Reguero.
68 Angel Herrero.
69 Comunal.
69 1 Camino.
70 Mariano López.
71 Comunal.
72 Camino.
73 Comunal.

- 74 C. vecinal a Santa Cruz del Monte, Km. 0,169.
75 Comunal.
76 Crescenciano Franco.
77 José María del Collado.
78 Comunal.

Término municipal de Bárcena de Campos

- 1 Comunal.

Término municipal de Villaprovedo

- 1 Comunal.
1 1 Camino.
1 2 Idem.

Término municipal de Cembrero

- 1 Pedro Gregorio.
2 Reguero.
3 Pedro Gregorio.
4 Reguero.
5 Camino.
6 Eustasio Aguilar.
7 Reguero.
8 Alejandro Avia.
9 Eustasio Aguilar.
10 Reguero.
11 Andrés Avia.
11 1 Reguero.
12 Eustasio Aguilar.
13 Camino.
14 Manuel García.
15 Eustasio Aguilar.
16 Maura García.
17 Desconocido.
18 Comunal.

Término municipal de Santa Cruz de Boedo

- 1 Comunal.
2 Idem.
3 Idem.
4 Camino.
5 Desconocido.
6 Reguero.
7 Desconocido.
8 Reguero.

Término municipal de Calahorra de Boedo

- 1 Manuel Ruiz Abad.
2 Amaz Ibáñez de la Parte.
3 Comunal.
3 1 Senda.
4 Hilario Martín Franco.
5 Leoncio Martín Fernández.
6 Gerardo García Ibáñez.
7 Comunal.
7 1 Camino.
8 Comunal.
9 Idem.
10 Idem.
11 Idem.
12 Idem.
13 Idem.
14 Idem.
15 Idem.
16 Idem.
17 Idem.
18 Idem.
19 Idem.
20 Idem.
21 Idem.

- 22 Comunal.
23 Idem.
24 Idem.
25 Camino.
26 Comunal.
27 Idem.
28 Idem.
29 Idem.
30 Camino.
31 Comunal.
32 Teodomiro Parte.
33 Honorato Martín Fernández.
34 Juan Herrero García.
35 Cirilo Ibáñez.
36 C.^a de Valladolid a Santander a Sotobañado, Km. 11,360.
37 Mauricio Martín Vielva.
38 Santos Martín Martín.
39 Elena Rodríguez Vega.
40 Virgilio Parte Martín.
41 Camino.
42 Pablo Martín Garrido.
43 Paulino García Franco.
44 Camino.
45 Cirilo Ibáñez de la Parte.
46 Fidel Ruiz Gregorio.
47 Cañada.
48 Camino y líneas de alta.
49 Secundino Ibáñez de la Parte.
50 Leonila Herrá García.
51 Honorato Merino García.
52 Santos Martín Martín.
53 Cirilo Ibáñez de la Parte.
54 Minervino de la Parte Martín.
55 Reguero.
56 Pablo Martín Garrido.
57 Eusebio Tejado Pérez.
58 Santos Martín Martín.
59 Secundino Ibáñez de la Parte.
60 Reguero.
61 Pablo Garrido Ibáñez.
62 Manuel Barrio Hijosa.
63 Eleuterio Salvador Suances.
64 Salustiano Vega Bravo.
65 Pablo Garrido Ibáñez.
66 Camino.
67 Juan Corpas Gómez.
68 Julio Martín Duque.
69 Angel Peláez Campo.
70 Eleuterio Peláez Fraile.
71 Comunal.
72 Camino.
73 Comunal.
74 Angel Peláez Campo.
75 Comunal.
76 Idem.
77 Río Boedo.
78 Comunal.
79 Juan Herrero García.
80 Filiberto Garrido Ibáñez.
81 Desiderio García Herrero.
82 Camino.
83 Obdulio Martín Martín.
84 Amancio Garrido Valle.
85 Maximiano Marcos Pablo.
86 Prudencio Martín Garrido.
87 Maximiano Marco Pablo.
88 Fidel Ruiz Gregorio.

- 89 Florencio Martín Martín.
90 Malaquías Ruiz Ibáñez.
91 Baudilio Herrero Parte.
92 María Pardo Marcilla.
93 Elpidio Martín Garrido.
94 Antolín Merino Ibáñez.
95 Constantino Martín Garrido.
96 Salustiano Vega.
97 Camino.
98 Malaquías Ruiz Ibáñez.
99 Lucio Zurita Miguel.
100 Avelino Gallego García.
101 Angel Peláez Campo.
102 Baudilio Herrero Parte.
103 Angel Peláez Campo.
104 Comunal.
105 Dominico Trocaño Coayaga.
106 Comunal.
107 Salustiano Vega Bravo.
108 Honorato Merino García.
109 Esteban Ibáñez Parte.
110 Camino.
111 Felipe Vega Franco.
112 Salustiano Vega Bravo.
113 Leoncio Herrero Fuente.
114 Teodomiro Parte Barrio.
115 Carlos Merino Ibáñez.
116 Senén Marcos Lafuente.
117 Isaías García Franco.
118 Fernando García Franco.
119 Sixto de la Parte Fuente.
120 Camino.
121 Adolfo Parte Martín.
122 Aurelio Martín Ibáñez.
123 Salustiano Vega Bravo.
124 Manuel Barrio Hijosa.
125 Senén Marcos Lafuente.
126 Esteban Ibáñez Parte.
127 Olegario Garrido Ibáñez.
128 Camino.
129 Adolfo Parte Martín.
130 Olegario Garrido.
131 Malaquías Ruiz Ibáñez.
131 1 Reguero.

Término municipal de Zorita del Páramo

- 1 Cayo Jardi.
2 Gerardo Marco.
3 Reguero.
4 Anselmo Miguel.
5 Reguero.
6 Acilino Rodríguez.
7 Amalio García.
8 Zacarías Barrio.
9 Reguero.
10 Maximiliano Barrio.
11 Epifania García.
12 Eustasio San Miguel.
13 Camino.
14 Luciano del Valle.
15 Matías Llana.
16 Honorino Rodríguez.
17 Recaredo Rosales.
18 Honorato Vega.
19 Anselmo Miguel.
20 Amalio García.
21 Epifania García.
21 1 Reguero.

- 22 Zacarías Barrio.
 23 Antonio García.
 24 Victoriano Gómez.
 24 1 Reguero.
 25 Julio Gutiérrez.
 26 Asunción Gallego Barrioso.
 26 1 Línea de alta.
 27 Camino.
 28 Subestación de Herrera.

Madrid, diciembre de 1964.—El Ingeniero
 Paz. 1113

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende Expediente de dominio para la reanudación del trato sucesivo sobre cuatro enteros y cincuenta y nueve centésimas por ciento de una Fábrica de Harinas sita en Herrera de Pisuerga, que luego se dirá, a instancia de don Julián Troncoso, mayor de edad, casado, Militar y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Anselmo Franco Martín; en cuyos y por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto a fin de citar a los herederos de doña Emiliana Serrano Fernández, como causahabientes del titular incrito hoy en ignorado paradero, vecina que fue de Santander, así como a todas aquellas personas que se hallan en el mismo caso y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días se personen ante este Juzgado de primera instancia de Saldaña, a usar de su derecho, si vieren de convenirles.

Finca que se dice

UNA FINCA DE HARINAS, titulada La Bastida, en término de Herrera de Pisuerga, sobre este río, que linda; Norte, con el cauce superior y terrerño de la misma; Sur, con tierra de herederos de Francisco Illera Troncho y cauce inferior; Este, con tierra de herederos de Pedro García y Oeste, con el camino real. Se ignora su total extensión, y fue convertida en Fábrica de Tejidos de Yute y de producción de energía eléctrica con su cauce y presa, y en ella se hicieron las siguientes edificaciones: Una que mide treinta y nueve metros setenta centímetros de largo, por ocho metros treinta y seis centímetros de ancho, y tiene planta baja y tres pisos; otra adosada a la anterior, que sólo tiene planta baja y mide once metros quince centímetros de largo por ocho metros cuarenta y dos centímetros de ancho; y otra, también adosada a la primera, que consta solamente de planta baja, y mide veintisiete metros y cincuenta y tres centímetros de largo,

por catorce metros y cincuenta y cinco centímetros de ancho. Los tres edificios dichos, constituyen un solo inmueble con los linderos anteriormente citados. En el cauce inferior y superior de la fábrica existe una plantación de chopos. En su transmisión última, fueron pastos que se consideran vigentes los siguientes: La Fábrica La Bastida, solamente puede aplicar la fuerza de su salto a su propia industria, no pudiendo dar luz ni fuerza a los pueblos de Herrera y Prádanos, ni a otros a los que dé luz o fuerza la Distribuidora Palentina, a cambio de lo cual esta última se comprometió a reservar cierto porcentaje de la recaudación que obtenga en dichos pueblos por la venta de luz y fuerza, a favor de los hijos de Guillermo Illera. Este contrato entre estos últimos y Distribuidora Palentina, tiene carácter de perpetuidad, solamente rescindible por causa de fuerza mayor, y será respetado por el comprador, quien lo considera vigente. También estima vigente el aprovechamiento de aguas que, desde tiempo inmemorial, se viene facilitando a los huertanos de Herrera de Pisuerga de los saltos de La Bastida, para riego de las fincas de los mismos.

Dado en Saldaña a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Estévez Fernández.—El Secretario, P. S., Jesús de autor del proyecto. 1022

Juzgados Militares

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

SECTOR DEL SAHARA

Requisitoria

Bernardino Díez Torres, hijo de Elías y de Filomena, natural de Dehesa del Monte (Palencia), de estado soltero, de profesión zapatero, de edad 38 años, siendo su estatura 1,710 m., y siendo sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, encartado en el Expediente Judicial número 78/64, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de este Batallón don Juan Lavilla Alfaro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Playa de Asiún a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Teniente Juez Instructor, Juan Lavilla Alfaro. 1244

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de febrero del año actual, haciendo uso de la facultad con-

cedida al mismo por el número 3 del art. 22 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, acordó la aprobación de un pliego de condiciones, tipo, aplicable a la contratación de toda clase de obras ordinarias, que acuerde la Corporación.

Lo que se hace público, para que en el plazo de ocho días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procediese.

Palencia 20 de marzo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 1270

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 2 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 144 de la Vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y cumpliendo lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de 5 de marzo de 1964, se hace público que por don Alberto Vacas y don Asterio Rojo Adán, apoderados del Banco Castellano, se ha presentado en esta Administración municipal, instancia solicitando la inclusión de la finca urbana situada al núm. 2 de la calle General Franco, en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, dándose un plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de dicha inclusión.

Palencia 20 de marzo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 1271

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, don Bernardo García González, ha solicitado licencia definitiva para instalar un Almacén de Abonos Químicos en Camino de Pan y Guindas (Playa de la Remolacha).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 22 de marzo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 1287

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza por la Hermandad Sindical Local de esta localidad, como arrendataria del aprovechamiento de los pastos del Monte Barcohondo, número E-1 de U. P. y de la pertenencia de este Ayuntamiento, por un período de cinco años expirados en 30 de septiembre último, se hace público, en cumplimiento del art. 88

del reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Alba de Cerrato 20 de marzo de 1965.—
El Alcalde, Ricardo Herrero.

1277

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día veinte del corriente mes, de conformidad con lo prevenido en el art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales, párrafo 3.º ha adoptado el acuerdo de aprobación y orden de prelación de las exacciones, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el Presupuesto municipal ordinario de 1965, con arreglo a lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, en la forma que a continuación se expresa.

Ordenanzas nuevas

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanzas modificadas

Núm. 6, desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Núm. 7, derechos sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Núm. 19, derechos sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Núm. 10, arbitrio sobre carruajes, cabaillerías de lujo y bicicletas.

Núm. 18, arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Asimismo acordó prorrogar las demás Ordenanzas que han regido en el ejercicio de 1964.

Y con el fin de que puedan presentarse contra el dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

San Cebrián de Campos 20 de marzo de 1965.—El Alcalde, Mariano Castrillo Ramírez.

1290

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Fuente-Andrino.	1332
San Cebrián de Campos.	1290

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponer, las:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Brañosera.	1327
------------	------

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean

convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Frómista.	1283
Velilla del Río Carrión.	1318

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los podrones que se relacionan, correspondiente al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Berzosilla.	1343
Calzada de los Molinos.	1313
Cardeñosa de Volpejera.	1274
Carrión de los Condes.	1265
Mazuecos de Valdeginete.	1333
Población de Campos.	1258
Quintanaluengos.	1334
Torre de los Molinos.	3545
Villerías de Campos.	1338

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cardeñosa de Volpejera.	1274
Carrión de los Condes.	1265
Mazuecos de Valdeginete.	1333
Población de Campos.	1258
Torre de los Molinos.	3545
Villerías de Campos.	1338